

Observación A88

Su declaración presenta observaciones, debido a que no incluye la reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría a los Trabajadores o bien este impuesto está subdeclarado.

Según la información entregada por sus empleadores al SII usted ha recibido más de un sueldo, de distintos empleadores durante uno o más meses, por lo que debe reliquidar, ya que cada empleador calculó y retuvo su impuesto considerando sólo la renta pagada por él.

1. Para realizar la reliquidación debe contar con los certificados de sueldos de cada empleador. Los sueldos o remuneraciones los debe traspasar al Formulario 2514 y el resultado al Formulario 22 de Renta, las opciones para realizar esta operación son las siguientes:
 - En la sección Renta del sitio web del SII al usar la propuesta de declaración o el formulario electrónico, de declaración de renta, en ambas aplicaciones, cuando se visualizan los ingresos de sus agentes retenedores, se muestra el Formulario electrónico de Reliquidación, ingrese los datos y el resultado se traspasa al Formulario 22 de Renta.
 - Puede utilizar como apoyo el [Formulario 2514](#) de Reliquidación de Impuesto Único a los trabajadores disponible en el sitio web del SII, menú Formularios y el resultado traspasarlo al Formulario 22 de Renta en papel.
 - Adicionalmente, en el sitio web del SII, menú Renta, opción Información y ayuda, encontrará el [Asistente de Cálculo de Reliquidación F2514](#)
 - a. Determinar las **rentas percibidas** nominales (sin actualizar) para cada mes en que se percibió más de una renta. Para ello, debe sumar las Rentas Tributables, (Sueldo bruto menos descuentos previsionales) según columna 4 del certificado N° 6. El total se registra en la columna 1, del Formulario 2514, en el mes correspondiente. Así se llena la columna para cada mes donde hay rentas simultáneas.
 - b. Debe registrar el **impuesto determinado** para la renta imponible mensual, calculada en la columna 1. Para hacer esto, revise las instrucciones del Formulario 2514 la [Tabla de Cálculo para la Reliquidación del Impuesto Único a los Trabajadores por Rentas Simultáneas](#), ubicando el rango de renta líquida imponible al que pertenece su renta. Luego, deberá multiplicar su renta por el factor señalado en dicha tabla y rebajar el monto que permite cada tramo, registrando el valor final en la columna 2 para cada uno de los meses donde haya percibido rentas simultáneas.
 - c. En la columna 3 deberá registrar el total del **impuesto retenido** por sus empleadores mensualmente. Se trata de la suma del Impuesto Único retenido sin actualizar que se detalla en columna 5 de cada mes, según certificado N°6.
 - d. Finalmente, en la columna 4, se determina la **diferencia de impuesto**, deberá restar al **impuesto determinado** en la columna 2 el **impuesto retenido** que ha sido registrado en la columna 3 del mismo formulario.
 - e. Al final de cada columna, en la fila **TOTALES**, debe registrar la suma de las cantidades de la columna desde enero a diciembre, considerando sólo los períodos que se reliquidan.
2. Para completar la información en el Formulario 22, deberá trasladar a la línea 45 los valores correspondientes a los que se reliquidan por haberse obtenido rentas de más de un empleador y de la siguiente forma:
 - Código 163, el total de la columna 1 del Formulario 2514.
 - Código 164 deberá registrar el total de la columna 3.
 - Código 25 de la línea 43 debe registrar el total de la columna 4.
 - Si el total de los sueldos los ha declarado en la línea 9, código 161, debe agregar al total de la

línea 29, código 162, el resultado de la línea 45, código 25.

Ejemplo de Reliquidación Observación A88

Los sueldos corresponden al total de haberes menos las imposiciones de AFP y Salud (Fonasa o Isapre) que sean retenidas por el empleador. Este sueldo debe ser llevado a la tabla según su valor nominal; es decir, no debe actualizarlo.

Nota:

Si la observación persiste, puede deberse a:

- El SII en sus bases de datos tiene registradas mayores rentas a las que usted declaró. Consulte la [Información de sus ingresos, agentes retenedores y otros](#).
- Uno de sus empleadores calculó mal el Impuesto Único de Segunda Categoría a los Trabajadores para uno de los meses en que usted no debe relíquidar. Para solucionar lo señalado, se recomienda relíquidar el año completo.

Nota:

Revise siempre los cálculos matemáticos y la correspondencia en los valores declarados y entregados al SII en [Información de Agentes Retenedores](#).

Aunque estas recomendaciones sirven para la gran mayoría de los contribuyentes, existen algunos casos especiales. Para obtener mayor información de las bases legales consulte el [Suplemento Tributario en](#)

[nuestro sitio web.](#) -->